



GAD SAN PLÁCIDO

RESOLUCIÓN: GADPRSP-GGC-071-2022

ECON. OSWALDO GABRIEL GARCÍA CASANOVA
Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la
Parroquia Rural San Plácido.

CONTRATACIÓN PÚBLICA – RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 76, literal I).- establece que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad, ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 5.- del COOTAD en su primer inciso establece que, “la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, en el uso de las facultades parroquiales enunciadas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, y en base a lo estipulado en los artículos 65, 70 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indican que es atribución del Presidente, ejercer la Facultad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dictando resoluciones en el ejercicio de su cargo;

Que, el 4 de agosto del año 2008, se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la de Contratación Pública;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que “El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del Estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;



GAD SAN PLÁCIDO

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del año 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 16 establece que la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, en base a la aplicación de la RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-000072 donde expide la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Ínfimas Cuantías establece que: “...*Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes: ...3. Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado...*”

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que ... *Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...*

Que, mediante oficio S/N, de fecha 05 de enero de 2022, los moradores de la comunidad Los Colorados solicitan se realice el mantenimiento de la cancha de la comunidad, mediante la implementación de barandas de seguridad y sistema de iluminación, ya que en la actualidad no se pueden desarrollar las actividades deportivas en horas de la noche.

Que, mediante oficio S/N, de fecha 30 de marzo de 2022, los moradores de la comunidad Piedra Azul solicitan se realice el mantenimiento de la cancha de la comunidad, mediante la implementación de un sistema de iluminación, ya que en la actualidad no se pueden desarrollar las actividades deportivas en horas de la noche.



GAD SAN PLÁCIDO

Que, la Lcda. Mónica Moreira Gómez, Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, mediante documento con fecha 01 de agosto de 2022, CERTIFICA que hay disponibilidad presupuestaria para el **“MANTENIMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BARANDAS DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD LOS COLORADOS E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD PIEDRA AZUL, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**, y se aplicará a la partida presupuestaria 75.05.01. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, autoricé el inicio del proceso para el **“MANTENIMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BARANDAS DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD LOS COLORADOS E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD PIEDRA AZUL, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**, el mismo que se codificó de acuerdo al número que el portal de compras públicas le asignó, el cual se publicó en el portal con fecha 01 de agosto de 2022.

Que, según consta el acta de Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del proceso de contratación de Ínfima Cuantía para la: **“MANTENIMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BARANDAS DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD LOS COLORADOS E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD PIEDRA AZUL, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**, suscrita por el Economista Oswaldo Gabriel García Casanova, Presidente del GADPR San Plácido, y la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez, Funcionaria del GADPR San Plácido, encargada del portal del SERCOP, donde hacen conocer que se presentó **DOS** ofertas.

Que, de conformidad con el Estudio de Mercado de Ofertas para el proceso de Ínfima Cuantía N° NIC-1360024570001-2022-00026, para el: **“MANTENIMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BARANDAS DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD LOS COLORADOS E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD PIEDRA AZUL, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**, se establece la sugerencia de adjudicación a la oferente a **OSCAR ABEL CEVALLOS DELA** con **RUC: 1307107076001**, por el valor de con el valor ofertado de **USD 6,755.24 (Seis mil setecientos cincuenta y cinco con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, con un plazo de ejecución de **22 días**.

En uso de mis facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Plácido, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública en su Art. 6 numeral 16.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR la **“MANTENIMIENTO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE BARANDAS DE SEGURIDAD E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD LOS COLORADOS E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD PIEDRA AZUL, DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**, al oferente **OSCAR ABEL CEVALLOS DELA**, con **RUC: 1307107076001**, por el valor de **USD 6,755.24 (Seis mil setecientos cincuenta y cinco con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, con un plazo de ejecución de **22 días calendario**, del presente procedimiento de Ínfima Cuantía N° NIC-1360024570001-2022-00026.



GAD SAN PLÁCIDO

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Ingeniera María Victoria García Cevallos, Secretaria del GADPR San Plácido, la elaboración del respectivo contrato conforme lo establecido en los Términos de Referencia y documentos precontractuales adjunto al expediente del presente procedimiento y en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, el mismo que deberá suscribirse en término de quince días, contados a partir de la fecha de adjudicación.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con la presente Resolución de Adjudicación al oferente adjudicado, esto es al oferente **OSCAR ABEL CEVALLOS DELA**, con RUC: **1307107076001**, por medio del correo electrónico institucional, de tal forma que los plazos establecidos en el Art.113 del RGLOSNC, comienzan a contar a partir de la presente notificación, en consecuencia que la inobservancia de lo estipulado en este artículo, motivará a la entidad contratante a proceder de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 114 del mencionado Reglamento, declarándolo como **Adjudicatario Fallido**.

Dado y firmado en la Sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

San Plácido, **03 de agosto de 2022.**



Econ. Oswaldo Gabriel García Casanova.
PRESIDENTE DEL GADPR SAN PLÁCIDO.